



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

Sr. Reinaldo Paniagua-Látimer
Director Ejecutivo

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2018-02

A: TODO CONTRIBUYENTE SUJETO AL PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESTIMADA SOBRE PROPIEDAD MUEBLE CORRESPONDIENTE AL AÑO NATURAL 2017

ASUNTO: DESCUENTO DE CINCO POR CIENTO (5%) DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE CORRESPONDIENTE AL AÑO NATURAL 2017

ARTÍCULO I – BASE LEGAL

Se emite esta Orden Administrativa al amparo de las siguientes leyes y orden administrativa:

- Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales [Artículo 4(ñ)]
- Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Contribuciones sobre la Propiedad [Artículos 6.05 y 6.21]
- Orden Administrativa Núm. 2014-03 [Artículos 5 y 12]

ARTÍCULO II – APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será aplicable a todo contribuyente sujeto al pago de contribución estimada sobre la propiedad mueble correspondiente al año natural 2017, para los plazos vencidos en o antes del decimoquinto (15) día de noviembre 2017 y en o antes del decimoquinto (15) de febrero 2018. Esta Orden no es de aplicación para el plazo vencido en o antes del decimoquinto (15) día de agosto de 2017, ni para aquel contribuyente que no radique planilla o prórroga de contribución sobre la propiedad mueble correspondiente al año natural 2017 conjuntamente con su pago en o antes del decimoquinto (15) día del mes de mayo 2018.

ARTÍCULO III – PROPÓSITO

El 6 y 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue azotado por los huracanes Irma y María, respectivamente. El huracán María fue un fenómeno atmosférico de categoría 5, magnitud de la cual Puerto Rico no experimentaba desde 1928. El paso del mismo devastó nuestra infraestructura a nivel de toda la Isla. Como consecuencia de estos dos huracanes, la economía de nuestra Isla se ha visto afectada adversamente, provocando el cierre de negocios por la falta del sistema eléctrico y poco acceso a adquirir nueva mercancía, adicional al aumento en gastos no presupuestados, entre otros. Al presente, la mayoría de los municipios continúan confrontando problemas con el sistema eléctrico, falta de conexión a internet y carreteras incomunicadas. En el CRIM no estamos ajeno a estos problemas.

Hemos recibido varias consultas relacionadas a la posibilidad de la pérdida del descuento dispuesto en el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83-1991, por la falta de pago de la contribución estimada en alguno de los plazos antes mencionados. Esto, debido a los inconvenientes ocasionados como consecuencia del paso de dos fenómenos atmosféricos en un período de dos semanas.

A tenor con lo anterior, el CRIM emite esta Orden Administrativa con el propósito de reconocer dicho descuento a todo aquel contribuyente que no pudo emitir el pago de noviembre 2017 y/o febrero 2018, según aplique, siempre y cuando complete el pago de la totalidad de su contribución determinada en o antes del decimoquinto (15) día del mes de mayo de 2018.

ARTÍCULO IV – DETERMINACIÓN

1. Todo contribuyente obligado al pago de contribución estimada cuya responsabilidad para emitir el primer plazo venció el decimoquinto día del mes de agosto 2017 tendrá derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución determinada, aunque no haya efectuado los pagos equivalentes al segundo y tercer plazo, vencidos el decimoquinto (15) día de los meses de noviembre de 2017 y febrero de 2018, siempre y cuando, (1) haya efectuado el pago del primer plazo en tiempo hábil; y (2) complete el pago de la totalidad de su contribución determinada en o antes del decimoquinto (15) día del mes de mayo de 2018.
2. Todo contribuyente obligado al pago de contribución estimada cuya responsabilidad para emitir el primer plazo venció el decimoquinto (15) día del mes de noviembre 2017 tendrá derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución determinada, aunque no haya efectuado este pago y el equivalente al segundo plazo, vencido el decimoquinto (15) día de febrero de 2018, siempre y cuando complete el pago de la totalidad de su contribución determinada en o antes del decimoquinto (15) día del mes de mayo de 2018.
3. Todo contribuyente obligado al pago de contribución estimada cuya responsabilidad para emitir el primer plazo venció el decimoquinto (15) día del mes de febrero 2018 tendrá derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución determinada, aunque no haya efectuado este pago, siempre y cuando complete el pago de la totalidad de su contribución determinada en o antes del decimoquinto (15) día del mes de mayo de 2018.
4. Todo contribuyente que haya realizado un pago de estimada calculando una adición según dispone el Artículo 6.05 (i) de la Ley Núm. 83-1991 y el Artículo 12 de la Orden Administrativa Núm. 2014-03, podrá acreditar dicha cantidad al pago de la planilla del año 2017, a ser radicada no mas tarde del 15 de mayo de 2018.

ARTÍCULO V – VIGENCIA

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tienen vigencia inmediata.



Reinaldo Paniagua Látimer
Director Ejecutivo



Fecha